



ACONTAP

ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PANAMÁ

LA ÉTICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO

Por:

Doctorando Carlos A. Changmarín R.

2011



OBJETIVO DE ESTA CHARLA

- Presentar a los participantes un marco teórico sobre la ética profesional.



LOS MANDAMIENTOS



- LOS 10 MANDAMIENTOS DE LA LEY DE DIOS

El primero, amarás a Dios sobre todas las cosas.

El segundo, no tomarás el nombre de Dios en vano.

El tercero, santificarás las fiestas.

El cuarto, honrarás a tu padre y a tu madre.

El quinto, no matarás.

El sexto, no cometerás actos impuros (adulterio).

El séptimo, no hurtarás.

El octavo, no dirás falso testimonio ni mentirás (contra tu prójimo).

El noveno, no consentirás pensamientos ni deseos impuros (no codiciarás la mujer de tu prójimo).

El décimo, no codiciarás los bienes ajenos.

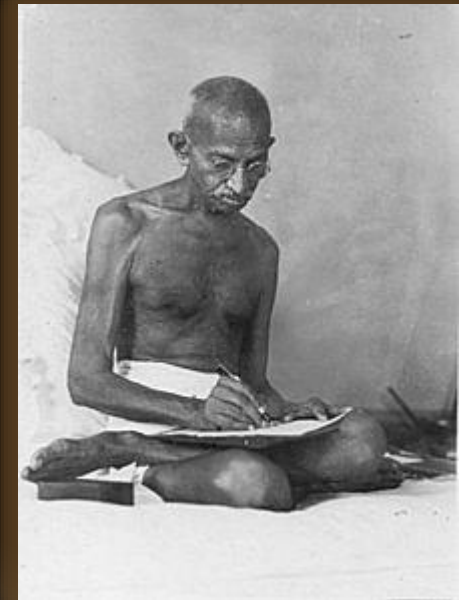
- Estos diez mandamientos se resumen en dos:

Amarás a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo .

- Deuteronomio (Dt.5,1-22). El libro quinto de Moisés. La lectura de este fragmento del A.T. nos situará en las circunstancias en que fue promulgada la Ley de Dios a Moisés.

MAHATMA GANDHI ANALIZA TRES ASPECTOS DESTRUCTIVOS (1869 - 1948)

- Riqueza sin trabajo es lograr algo sin esfuerzo
- Comercio sin moralidad y
- Negocio sin ética es olvidar o ignorar fundamentos morales del sistema comercial y empresarial



ÉTICA

- La **ética** del latín *ethĭcus*, es una rama de la filosofía que abarca el estudio de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir
- No se debe confundir con *ethos* que significa carácter.
- “Es la ciencia que se refiere al estudio filosófico de la conducta humana, considerada en su conformidad o disconformidad”
- Es la actividad de examinar los estándares morales de uno mismo o los de la sociedad, y de interrogarse a sí mismo cómo se aplican éstos a la vida de cada uno y si son razonables o irrazonables, esto es, si están fundamentados por buenas o malas razones.
- Estudia y determina si una norma moral *x* es correcta o no.

LA DOBLE CARA DEL SER HUMANO

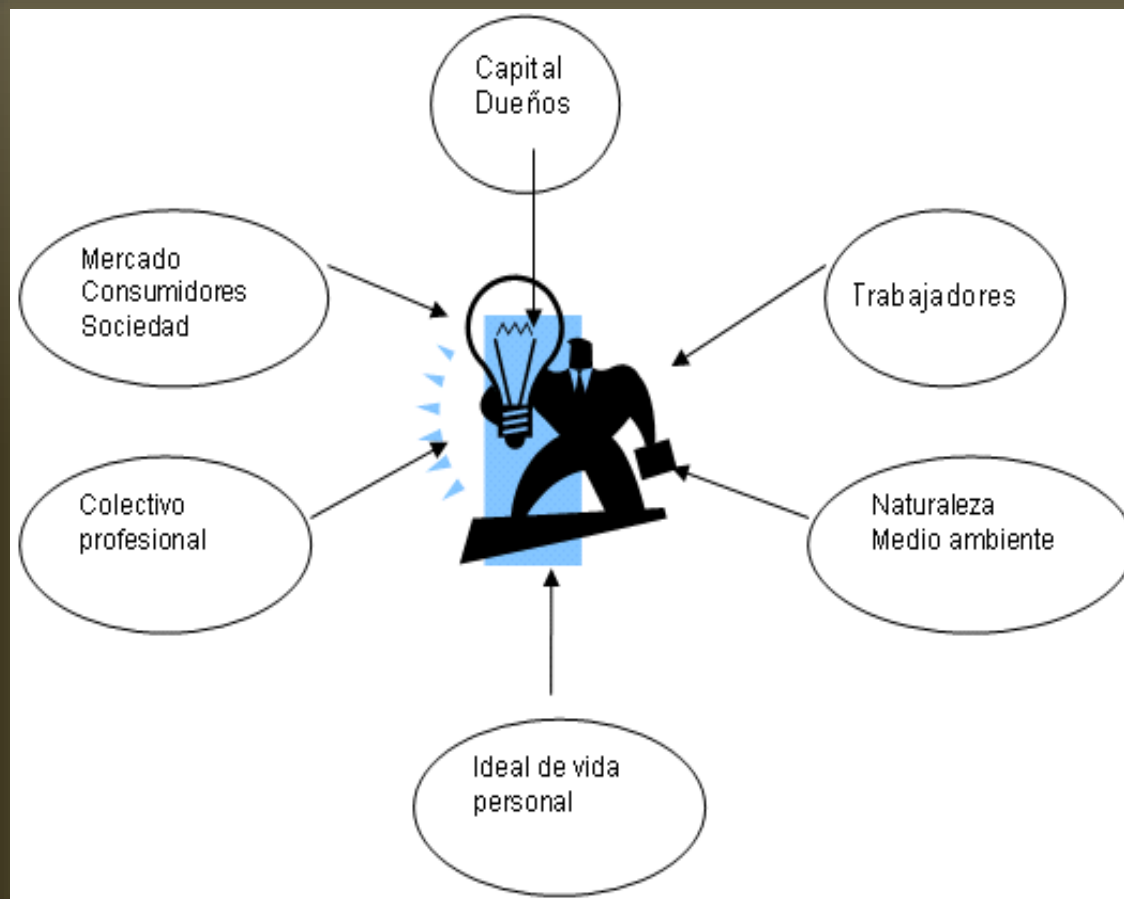


- La palabra **ética** proviene del griego *êthos* y significaba, primitivamente, *estancia, lugar donde se habita*. Posteriormente, Aristóteles afinó este sentido y, a partir de él, significó **manera de ser, carácter**. Así, la ética era como **una especie de segunda cara o naturaleza**; una segunda naturaleza **adquirida**, no heredada como lo es la naturaleza biológica. De esta concepción se desprende que una persona puede moldear, forjar o construir su modo d' ser o *êthos*.
- **¿Como se adquiere o moldea este êthos, esta manera de ser?** El hombre lo construye mediante la **creación de hábitos**, unos hábitos que se alcanzan por repetición de actos. El *êthos* o carácter de una persona estaría configurado por un conjunto de hábitos; y, **como si fuera un círculo** o una rueda, éste **êthos o carácter**, integrado por **hábitos**, nos lleva en realizar unos determinados **actos**, unos actos que provienen de nuestra manera de ser adquirida.

SOCIEDAD HUMANA: ÉTICA Y POLÍTICA



- “Dice Bertrand Russell, que en cada comunidad, incluso en la tripulación de un barco pirata, hay acciones obligadas y acciones prohibidas, acciones loables y acciones reprobables. Un pirata tiene que mostrar valor en el combate y justicia en el reparto del botín; si no lo hace así, no es un ‘buen’ pirata. Cuando un hombre pertenece a una comunidad más grande, el alcance de sus obligaciones y prohibiciones se hace más grande; siempre hay un código al cual se ha de ajustar bajo pena de deshonra pública”.



- Es labor de la ética profesional ayudar a conciliar estos puntos de interés, para que la tensión que generan sobre las personas responsables de la marcha de la empresa sea una tensión positiva que se traduzca en un mayor bienestar para todos.

DEBERES FUNDAMENTALES DEL PROFESIONAL



- Honradez
- Honestidad
- Estudio
- Independencia
- Carácter
- Cortesía
- Investigación
- Equidad en el cobro de honorarios
- Prestigio de la profesión
- Cuidado de la cultura
- Puntualidad
- Discreción, etc.

CÓDIGO DE ÉTICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 26

Del 17 de mayo de 1984

Por el cual se aprueba el Código de Ética Profesional para los Contadores Públicos Autorizados.

TITULO PRIMERO

CONCEPTO DE ÉTICA PROFESIONAL

CAPITULO PRIMERO

INDEPENDENCIA CON RESPECTO A LOS CLIENTES, INTEGRIDAD Y OBJETIVIDAD

- **Artículo 1:**
- El Contador Público Autorizado **deberá** conservar su integridad y su objetividad en todos los actos de sus profesión. Cuando se comprometa a la práctica profesional independiente, no deberá tener dependencia laboral ni de ninguna índole de aquellas personas a quienes sirve.

- **COMPETENCIA Y NORMAS TÉCNICAS** Artículo 20: El Contador Público Autorizado **debe** observar las normas técnicas de la profesión y esforzarse continuamente para mejorar su competencia y mantener en alto la calidad de sus servicios.
- **RESPONSABILIDAD CON LOS CLIENTES** Artículo 27: El Contador Público Autorizado **deberá** ser honesto y sincero con sus clientes y servirles con su mejor habilidad, con preocupación profesional por sus mejores intereses, conforme a su responsabilidad con el público.
- **RESPONSABILIDADES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN** Artículo 31: El Contador Público Autorizado **debe** conducirse de tal manera que promueva la cooperación y las buenas relaciones entre los miembros de la profesión.

- **EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO EN LA DOCENCIA Artículo 50:** El Contador Público Autorizado **que imparta** cátedra debe orientar a sus estudiantes para que éstos, en su futuro ejercicio profesional, actúen con estricto apego a las normas de ética profesional.
- **EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO EN LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADO Artículo 55:** El Contador Público Autorizado **que desempeñe** un cargo en los sectores públicos o privados no debe participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos, o que originen o fomenten la corrupción en la administración de los negocios o de la cosa pública.

- **SANCIONES Artículo 59:** El Contador Público Autorizado que incumpla cualesquiera de las normas, reglas y artículos del presente Código de Ética Profesional, se hará acreedor a las sanciones que le imponga la Junta Técnica de Contabilidad de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 57 de 1978
- **VOCABULARIO TÉCNICO Artículo 60:** Las siguientes definiciones son aplicables donde la terminología sea utilizada en las reglas de conducta e interpretaciones.
- **APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE CONDUCTA Artículo 61:** El Código de Ética Profesional fue propuesto por la Junta Técnica de Contabilidad y aprobado por el Órgano Ejecutivo. La Junta Técnica de Contabilidad aplicará las sanciones contempladas por la Ley a un Contador Público Autorizado que contravenga las normas del Código de Ética Profesional y la Ley que rige la Profesión.

- **COMPETENCIA Artículo 79:** Un Contador Público Autorizado **no deberá** aceptar ningún compromiso que él o su firma no pueda cumplir razonablemente con suficiente competencia profesional.
- **NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA Artículo 85:** Un Contador Público Autorizado **no deberá** expresar una opinión que indique que los estados financieros fueron preparados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, si tales estados contienen alguna desviación de un principio de contabilidad adoptado.
- **SOBRE PROYECCIONES FINANCIERAS Artículo 89:** Un Contador Público Autorizado **no deberá** permitir que se use su nombre unido a cualquier proyección de hechos y/o eventos económicos de forma tal que esto pueda llevar a la creencia de que el Contador Público Autorizado garantiza la realización de tal proyección.

- **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL CLIENTE** Artículo 91: Un Contador Público Autorizado **no debe** revelar la información confidencial que obtuvo del cliente durante el curso de su compromiso profesional, excepto con el consentimiento del propio cliente.
- **HONORARIOS CONTINGENTES** Artículo 95: Los servicios profesionales no deben ser ofrecidos ni ser efectuados bajo arreglos por los cuales no se cobrarán honorarios, a menos que se encuentre algo o se obtenga un resultado específico, o donde los honorarios dependan del hallazgo o el resultado de tales servicios. Sin embargo, los honorarios de un Contador Público Autorizado pueden variar dependiendo de la complejidad del servicio prestado. Los honorarios no se consideran que son contingentes si son fijados por Tribunales u otra autoridad pública o en asuntos relacionadas con impuestos, si éstos son determinados en base a los resultados de procedimientos judiciales, o resoluciones de agencias gubernamentales.

- **INTROMISIÓN Artículo 96:** Un Contador Público Autorizado o la firma no intentará ofrecer a una persona o entidad un servicio profesional que esté siendo brindado por otro Contador Autorizado, excepto:
- **OFERTAS DE EMPLEO Artículo 98:** Un Contador Público Autorizado en el ejercicio profesional independiente **no deberá** hacer en forma directa ni indirecta, ofertas de empleo a miembros del personal de otro Contador Público Autorizado en su propio nombre, o en el de su cliente sin que, primero informe al respecto a este último. Este artículo no se aplicará, si el empleado, por su propia iniciativa o en respuesta a un anuncio público, gestiona una oferta de empleo.
- **ACTOS DE DESCREDITO Artículo 99:** Un Contador Público Autorizado **no deberá** durante el ejercicio profesional cometer actos de descrédito a la profesión.

- **PUBLICIDAD Y OTRAS FORMAS DE PROMOCIÓN PROFESIONAL** Artículo 102: Un Contador Público Autorizado **no debe** hacer publicidad para obtener clientes mediante anuncios promocionales por ningún medio de divulgación ni otras formas de ofrecimiento de manera falsa, o engañosa.
- **COMISIONES** Artículo 104: Un Contador Público Autorizado **no pagará** comisiones para obtener clientes, ni aceptará comisión por recomendar a su cliente los productos, cartera de clientes o servicios de terceros. Este artículo no incluye los pagos de compra de firmas de Contadores Públicos, cartera de clientes, o pagos de retiro o muerte del Contador Público Autorizado, regidos por reglamentaciones internas de cada firma.

EL CÓDIGO DE ÉTICA DE IFAC (2005)

- 100 Introducción y principios fundamentales
- 110 Integridad.
- 120 Objetividad
- 130 Competencia Profesional y debido cuidado
- 140 Confidencialidad
- 150 Conducta Profesional



100 INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- 100.1 Una marca distintiva de la profesión contable es su aceptación de la responsabilidad de actuar a favor del interés público. Por lo tanto, la responsabilidad de un contador profesional no es exclusivamente satisfacer las necesidades de un cliente o empleador individual. En su actuación a favor del interés público, un contador debe observar y cumplir con los requerimientos éticos de éste Código.

110 INTEGRIDAD

- 110.1. El principio de integridad impone sobre todo profesional la obligación de ser franco y honesto en sus relaciones profesionales y de negocios. La Integridad también implica transacciones justas y verdaderas.
- 110.2. Un contador profesional **no debe** estar asociado a informes, rendiciones, comunicaciones u otra información donde él crea que la información:
 - (a) Contiene un material falso o declaraciones engañosas;
 - (b) Contiene declaraciones o información suministrada imprudentemente; u
 - (c) Omite o retiene información requerida para ser incluida donde tales omisiones o retenciones podrían ser engañosas.

120 OBJETIVIDAD

- 120.1. El principio de objetividad impone al contador profesional la obligación de no comprometer su juicio profesional por favoritismos, conflictos de intereses o la indebida influencia de otros.
- 120.2. Un contador profesional podría estar expuesto a situaciones que podrían dañar su objetividad. No es práctico definir y describir todas estas situaciones. Se deben evitar las relaciones de favoritismo o de influencia excesiva sobre el juicio del contador profesional.

130 COMPETENCIA PROFESIONAL Y DEBIDO CUIDADO

- 130.1. El principio de Competencia Profesional y debido cuidado impone al contador profesional las siguientes obligaciones:
 - (a) Mantener sus conocimientos y habilidades profesionales en el nivel requerido para asegurar que sus clientes y empleadores reciban un competente servicio profesional; y
 - (b) Actuar diligentemente de acuerdo con las técnicas aplicables y las normas profesionales cuando proporciona sus servicios.

140 CONFIDENCIALIDAD

- 140.1. El principio de confidencialidad impone al contador profesional la obligación de abstenerse de:
 - (a) Divulgar fuera de la firma u organización empleadora la información confidencial obtenida como resultado de sus relaciones profesionales y de negocios sin la autoridad apropiada y específica o a menos que exista un derecho legal o profesional o deber de revelarla; y
 - (b) Usar la información confidencial obtenida como resultado de sus relaciones profesionales y de negocios para su beneficio personal o para el beneficio de terceros.

150 CONDUCTA PROFESIONAL

- 150.1. El principio del Comportamiento profesional impone sobre los contadores profesionales la obligación de cumplir con las leyes y regulaciones relevantes y evitar cualquier acto que desacredite a la profesión. Esto incluye los actos sobre los que algún tercero, teniendo conocimiento y toda la información relevante, concluirían como de efecto negativo sobre la buena reputación de la profesión.
- 150.2. En la publicidad y promoción de su trabajo y de ellos mismos, los contadores profesionales no deben desprestigiar a la profesión. Ellos deben ser honestos y sinceros y no deben:
 - (a) Realizar afirmaciones exageradas sobre los servicios que pueden ofrecer, las calificaciones que poseen, o la experiencia obtenida; o
 - (b) Realizar referencias desacreditadoras o comparaciones sin fundamento con el trabajo de otros.

LEY SARBANES OXLEY

- **SEC 406 CODIGO DE ETICAS PARA FUNCIONARIOS FINANCIEROS SENIOR**
- *(a) REVELACION DEL CODIGO DE ETICAS.- La Comisión emitirá regulaciones para requerir a cada emisor junto con los informes periódicos requeridos ..., revelar si el emisor ha adoptado o no un código de éticas para funcionarios financieros senior, y si no lo ha hecho la razón de ello, aplicable a su funcionario financiero principal y contralor ó funcionario contable principal, o personas que efectúan funciones similares*

EL FUTURO DE LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD/ FINANZAS Y LAS TENDENCIAS TECNOLÓGICAS

1. Debemos continuar alejándonos de esa peyorativa frase de --"contadores de porotos"-- hacia el valor agregado de socios de negocios a través de la combinación única de perspicacia de negocios, conocimiento del proceso, **habilidades de comunicación**, competencia técnica y habilidades analíticas.
2. Yo pienso que vamos a ver más gente moviéndose más y más hacia el rol de especialista en decisiones de apoyo (un especialista de la información). Una de las tendencias será moverse de socio de negocios a socio estratégico.
3. El mayor impacto es el movimiento hacia el auto-servicio, donde gerentes y empleados quieren tener posibilidad de **acceso a la información** por ellos mismos y hacerlo electrónicamente. Esto implica que el staff de contabilidad y finanzas necesitará ser capaz de **estructurar los datos y transformarlos en información** que pueda ser traducida en conocimiento.
4. La **tecnología** va a continuar manejando un número cada vez mayor de tabulaciones financieras y reportes de actividad de lo que tradicionalmente le ha sido asignado a los contadores, creando un rango de nuevas oportunidades para los profesionales de las finanzas para compartir sus destrezas en formas que puedan beneficiar a toda la compañía.

FUTURO DE LA CONTABILIDAD Y DEL CONTADOR PÚBLICO



- El nuevo concepto de la Contabilidad debe ser útil para que otros se basen en:
- La toma de decisiones,
- La predicción razonable del futuro,
- La correcta valuación de los recursos,
- La fidelidad de la información contenida en su interior,
- La conformación de indicadores de gestión que faciliten la planificación y la medición de productividad en el corto plazo,
- La evaluación de proyectos,
- Un completo sistema de análisis financiero.

